



CUT: 236260-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0078-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 23 de enero de 2024

### **VISTO:**

El pedido de rectificación de error material de la **Resolución Administrativa N°103-2005-GRT/DRAT/ATDRT** presentado por Francisco Mamani Pérez signado con **CUT N ° 236260-2023**.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

**Que**, con Carta de fecha 13.11.2023, Francisco Mamani Pérez, con DNI 0048735, solicitó la rectificación de la licencia de uso de agua otorgada mediante Resolución Administrativa 0103-2005-GRT/DRAT/ATDRT, según lo siguiente:

Dice:

MAMANI PEREZ, ELOY  
DNI: 00487785

Debe decir:

MAMANI PEREZ, FRANCISCO  
DNI 00487735

**Que**, la rectificación ha sido materia de análisis mediante Informe Técnico N°002-2024-ANA-AAA.CO/VDGJ de fecha 09 de enero de 2024, en su análisis señala: "Siendo que el error material en los actos administrativos puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento y que la rectificación del nombre y DNI del titular no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, y en consideración de los documentos remitidos por el ALA Caplina Locumba mediante Carta 0955-2023-ANAAAA.CO-ALA.CL, que en contrastación con la Resolución Administrativa 0103-2005- GRT/DRAT/ATDRT, permite colegir una equivocación evidente y ostensible, puesto que para su detección o descubrimiento resulta suficiente la mera labor de constatación de los documentos presentados mediante dicha carta, sin salir del expediente tramitado ni siendo necesaria labor de interpretación de normas o calificación de

los hechos, resulta recomendable la rectificación del nombre y DNI del titular del derecho otorgado con Resolución Administrativa 0103-2005-GRT/DRAT/ATDRT”

**Que**, la rectificación de la **Resolución Administrativa N°103-2005-GRT/DRAT/ATDRT**; en dicho acto administrativo existe el siguiente error:

Dice:

MAMANI PEREZ, ELOY  
DNI: 00487785

Debe decir:

MAMANI PEREZ, FRANCISCO  
DNI 00487735

**Que**, de acuerdo con lo establecido por el artículo N.º 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Y conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina “...si bien en la base del error material se encuentra equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos...”

**Que**, conforme al análisis jurídico, contenido en el Informe Legal N° 0032-2024-ANA-AAA.CO/MAOT, se advierte el error en la parte resolutive, que dio origen al contenido en la **Resolución Administrativa N°103-2005-GRT/DRAT/ATDRT**, formulado por el administrado es atendible por cuanto el error generado es por causa ajena del administrado.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- Declarar** procedente el pedido de rectificación de **Resolución Administrativa N°103-2005-GRT/DRAT/ATDRT**, de acuerdo con lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Rectificar** el error material contenido en la **Resolución Administrativa N°103-2005-GRT/DRAT/ATDRT** respecto a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

Dice:

MAMANI PEREZ, ELOY  
DNI: 00487785

Debe decir:

MAMANI PEREZ, FRANCISCO  
DNI 00487735

**ARTÍCULO 3º.**- Ratificar el contenido de la resolución materia de rectificación, (**Resolución Administrativa N°103-2005-GRT/DRAT/ATDRT**), en todo lo demás que la misma contiene.

**ARTÍCULO 4º.**- Notificar la presente resolución al administrado, FRANCISCO MAMANI PEREZ.

**ARTÍCULO 5º.**- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT